

alcldes del villa q me pedistes merced por esti condenacion q se entienda es
asy como debda que fiziesedes contra el q fuiese condenado q se entienda asy
como debda q faga contra d q quiere enoveyendo q demandauades derecho
tengo lo por bien emando q si alguno o algunos fueren condenados ecos
tas de algund plento por los alcldes dela villa q esta condenado q se enti
enda asy como debda e q faga contra el q fuere condenado en las costas
asy como fueran por otra debda qualquier toda via guardando su decho
al q algo deuiese el q fue condenado en las costas. Emando alo alcldes
q son agora e seran de aqui adelante q lo libren asy como dicho es. & Sy
lo asy fazer no quisieren mando al adelantado quey fuere por mi q gelo fa
ga asy fazer e complir e no faga ende al so pena dela m merced. Otro sy me
dixeron q por razan q en el vrio fueron quuedes no buena pena contra los
q cortan huertas e arboles ovinas o panes Sy no pena de m masos e q la
pena sobre esti razan pone q es muy pequena e de tan pena quantia q los onis
nola temian e q por esto se fazian muchos males atreuiendo se algunos
a fazer mal en los arboles en los q lieuan fruto e q por esta razan m muiades
grandes danos eq me pedian merced q toviiese por bien de vos dar ley e
nesta razan tengo por bien emando que qualquier ome q aqui adelante
nos m muiase ende dar mi carta. Eyo por voluntad que he de vos fazer bien
e merced e por labor q he q quando tal cosa como esta acaeciere q se faga
justicia e escarmiento. tengo por bien emando q qualquier ome q corta
re arboles menos que lieuen fruto q hasta quattro arboles q corte q peche
por ende al dueño cuyos fueren los arboles la renta qui e podria rentar
cada arbol hasta dies anos esto q sea visto e apreciado por dos oins buenos
que ten para ello los alcldes day dela cibdad e peche al tanto ann o al que
despues regnare de m en los mis regnos e Si no tuviere la contia por que
pueda pechar estas penas quel ten por cada arbol en cuenta a cotes Es
fueren omes hijos dalgo o de aquellos q defiende el fuero q no sea acotado

Otro sy mando q sy no tuviere de q pechar las dichas penas como dicho
es q lo prendan e faga vn anno en la prisyon e Si hasta vn anno no ouiere de
q pagar q le edchen dela cibdad por dies anos e sy de quattro arboles adelante
fasta dies arboles cortau quel corten la mano derecha alquellos cortare e
que peche la renta ala parte el pen 1 ann o al Rey q Regnare despues de m
asy como sobredicho es e Sy cortare de dies arboles adelante q lo mate por
ello e sy ouiere de q peche el danio ala parte Segundo dicho es. Otro sy ma
ndo quelo cumplan esto los alcldes de y dela cibdad q lo cumplieren
asy mando al adelantado q esto uiere y por mi quelo faga complir e dessi edo
firmemente q ninguno no sea osado de y en de pasar contra esto q no mato
patalo quebrantar mi mingar en ninguna cosa que qualquier q lo fiziese

Sy fredo e que Cor
am lo e arboles